



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. José Luis Vázquez Cordero
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa a efecto de derogar el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 15 de octubre de 2020 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de derogar el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto derogar el artículo 50 relativo a una especie de revocación de mandato de síndicos y regidores del Ayuntamiento por ausencias, que resulta ser una facultad del Poder Legislativo por lo que propone lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«En relación con la presente iniciativa, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional partimos de dos convicciones fundamentales.

La primera es que la función parlamentaria no se limita a la creación y emisión de nuevas leyes. Es también una atribución del Poder Legislativo realizar una revisión permanente del marco normativo, procurando en todo momento la certeza jurídica, y en consecuencia, propiciar seguridad jurídica, la justicia y el diseño de instituciones sólidas, todo ello para hacer prevalecer el estado democrático de derecho.

La segunda, que el control político es una institución que explica y comprueba la democratización del poder, cuyas funciones están racionalmente distribuidas en un Estado constitucional. Gracias al control político, vigilante, indagador y fiscalizador, es posible limitar los excesos del Leviatán¹, el monstruo bíblico cuyo supremo poder no admite competencia ni par, utilizado en la ciencia política como ejemplificación del poder del Estado.

Asimismo, las disposiciones constitucionales no son simples declaraciones o reglas, sino mandatos que al surgir de un órgano popular constituyen normas obligatorias que exigen ser observadas. Por tanto, se establecen diversas formas para que lo ordenado sea estrictamente cumplido, y el sistema funcione en la medida en que dichos mandatos no sólo se adapten a la realidad de la sociedad, sino también a la coherencia interna de sus preceptos.

Ahora, en el caso que nos ocupa, encontramos una inconstitucionalidad en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de la que se desprenden atribuciones para que el Ayuntamiento instaure un procedimiento de separación del cargo, que concluye con la imposición de la sanción de revocación de mandato en perjuicio de síndicos y regidores.

¹[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/5E1BE06073F6DEFE052575DF00624968/\\$FILE/El control político y el Estado constitucional%5B1%5D.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/5E1BE06073F6DEFE052575DF00624968/$FILE/El%20control%20pol%C3%ADtico%20y%20el%20Estado%20constitucional%5B1%5D.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sin embargo, esta facultad está reservada exclusivamente al Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 115 fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción XXIX, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 111, fracción VII, 117 fracción II, 237 al 246 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato., e incluso en el capítulo XI, de los artículos 90 al 94, de la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Como podemos ver, en este caso estamos ante una situación de inconstitucionalidad, la cual existe siempre que una norma secundaria contravenga un precepto constitucional. Dando pauta a la antinomia, ya que un mismo supuesto de hecho le son aplicables dos o más normas que establecen procedimientos jurídicos distintos e incompatibles para ese mismo caso.

Es necesario corregir esta situación, ya que, tanto en la teoría del derecho como en la ciencia jurídica, se afirma que el derecho no es un simple cúmulo o conjunto de normas, sino que es un sistema, como lo mencionábamos anteriormente.

Ahora bien, así como una contradicción en lógica estándar supone que las proposiciones fracasan necesariamente en su pretensión de ofrecer una descripción verdadera de la realidad, una antinomia supone que el sistema normativo fracasa necesariamente en su pretensión de dirigir la conducta de la gente o del desempeño efectivo de las instituciones políticas.

Por lo tanto, al corregir la inconstitucionalidad antes citada dentro de la Ley Orgánica Municipal, fortaleceremos al estado de derecho, la certeza de los ciudadanos y la estabilidad de las instituciones, en beneficio de todos los guanajuatenses, permitiendo el desarrollo armónico de sus actividades y el respeto a los derechos fundamentales de las personas, dentro de un sistema jurídico coherente y consistente, en el que cada caso está vinculado con una única solución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado.*

En este caso, se deroga el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: *La presente reforma permitirá dar claridad a los actores que participan en los procedimientos en materia de revocación de mandato de síndicos y regidores de los ayuntamientos del estado.*

III. Impacto presupuestario: *De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de inversiones financieras, nueva estructura administrativa o la generación de plazas.*

IV. Impacto social: *La reforma permitirá fortalecer el estado democrático de derecho para propiciar un ambiente de respeto, tolerancia en la sociedad y una convivencia armónica entre los órdenes de gobierno y poderes del estado.*

Respecto a la vinculación de la presente iniciativa con los Objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, debemos precisar que esta impacta positivamente en el objetivo número 16 "Paz Justicia e Instituciones Sólidas,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

particularmente en la meta 16.6 “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Único: *Se deroga el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

Artículo 50. Derogado

T R A N S I T O R I O

Inicio de vigencia

Artículo único. *El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»*

Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 6 de noviembre de 2020 y se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«**1.** Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **15 días hábiles** para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días hábiles**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3. Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, y deberá ser entregado en el término de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica. Así como sean invitados a la mesa de trabajo de carácter permanente, para que, en su caso, expongan dichos estudios.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los Ayuntamientos remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Agotado los términos señalados por la metodología referida en el punto anterior, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días hábiles posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

6. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **10 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.

7. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**.

8. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el dictamen.**»

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de San Francisco del Rincón, Celaya, San Luis de la Paz,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Abasolo, San José Iturbide, Jerécuaro, Purísima del Rincón, Tarimoro, Jaral del Progreso y Doctor Mora.

De igual manera se recibió opinión puntual del ayuntamiento de León, Guanajuato, así como de un Regidor del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Además, se dio cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas.

A continuación, se transcriben algunas de las opiniones recibidas, para mayor abundamiento:

Ayuntamiento de León:

«Este Ayuntamiento coincide con el objetivo de los iniciantes, considerando correcto adecuar y corregir los supuestos normativos cuando estos contravengan un precepto constitucional y como lo manifiestan los iniciantes se debe dar certeza de un sistema jurídico coherente, tal es el caso para el artículo que se pretende derogar, el cual en efecto, constituye una atribución para los Ayuntamientos que por la propia Carta Magna y la Constitución Local es exclusiva de las Legislaturas de los Estados.

Aunado a lo anterior cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Jurisprudencia por Controversia Constitucional estableció que cualquier otro mecanismo contenido en una disposición local tendiente a separar o suspender de sus funciones a un miembro de un Ayuntamiento, invade las atribuciones que constitucionalmente corresponden a los Congresos Estatales." ²

Regidor del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón:

«Con respecto a la iniciativa a efecto de derogar el artículo 50 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato me surgen las siguientes dudas:

1.- ¿Qué propone el H. Congreso del Estado de Guanajuato para determinar la ausencia definitiva del síndico o regidores, puesto que debe haber sustento legal para poder convocar a los suplentes?

² Suprema Corte de Justicia de la Nación (Controversia Constitucional 7/2004). CONGRESOS ESTATALES. SON LOS ÚNICOS FACULTADOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA SEPARAR O SUSPENDER DE SU ENCARGO A LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO. Tomo XIX, Marzo 2004, Novena Época, Pág. 1163



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2.- *¿Habrá una propuesta que sustituya a lo que establece el artículo 50 de la ley Orgánica Municipal?.»*

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:

e) *«Conclusiones:*

Realizado el estudio correspondiente, podemos compartir las siguientes conclusiones:

I.- Los iniciantes proponen la derogación del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al considerar que dicho dispositivo, contraría al contenido del texto Constitucional Local y Federal, al otorgar atribuciones para que el Ayuntamiento instaure el procedimiento de separación del cargo que concluye precisamente con la revocación de mandato de alguno de sus integrantes, facultad que se encuentra reservada exclusivamente al Congreso del Estado.

II.- Según Cabanellas, entenderemos por derogación: La abolición, anulación o revocación de una norma jurídica por otra posterior, procedente de autoridad legítima y; por Inconstitucionalidad hemos de entender, el hecho de que una norma o disposición de carácter general de menor jerarquía: ley, tratado internacional, reglamento o decreto, contraría al texto Constitucional o Ley superior y por ende debe extraerse el sistema normativo con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, garantizar certeza jurídica y estabilidad en las instituciones.

III.- Al realizar el análisis sistemático jurídico, efectivamente resulta evidente la contradicción existente entre el texto vigente del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, con el contenido de los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

y 63 fracción XXIX de la Constitución Local. Lo anterior en el sentido de que, la redacción del artículo 50, establece la posibilidad al Ayuntamiento de revocar el mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento por acumulación de faltas, cuando el texto Constitucional Federal y Local, incluso la propia ley orgánica del Poder Legislativo, atribuyen esta posibilidad de forma exclusiva al Poder Legislativo.

IV.- Por lo anterior, se considera viable la iniciativa de reforma por la cual, se pretende derogar el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, propuesta por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.»

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 13 de agosto de 2021, en la que asistieron las diputadas y los diputados de la Comisión de Asuntos Municipales, los asesores de los grupos representados en la misma, el representante del Instituto de Investigaciones Legislativas, así como la secretaría técnica, y se realizaron diversas consideraciones.

Finalmente, el día 23 de agosto de 2021 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»³

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal;
...»⁴*

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consideraciones de la Comisión.

En esta Sexagésima Cuarta Legislatura pretendemos legislar con enfoque a la *Agenda 2030*, por lo que al realizar un análisis de la presente iniciativa consideramos que si contribuye a los objetivos de dicha agenda.

Como es conocido los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen como plazo el año 2030 y se concentran, entre otras cosas, en poner fin a la pobreza y al hambre en el mundo, a combatir las desigualdades en los países, a proteger los derechos humanos y a promover la igualdad de género, a garantizar la protección duradera del planeta y sus recursos naturales y a crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenido.

De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para el caso que estamos dictaminando consideramos que abona al objetivo número 16. *Paz, justicia e instituciones sólidas, a través de la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas*, particularmente en la meta 16.6 *Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas*, ya que se fortalece la institución de los ayuntamientos municipales al buscar que sus acciones se apeguen a la legalidad y con esto funcionen de manera más eficiente.

Por supuesto que esta Comisión Dictaminadora comparte el objeto que persigue esta iniciativa de derogar el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, ya que dicha disposición resulta contraria al contenido del texto Constitucional Federal y Local, pues concede atribuciones para que el Ayuntamiento realice la revocación de mandato de síndicos y regidores, facultad que se encuentra reservada al Congreso del Estado y así lo establecen los citados ordenamientos.

Previo, a su transcripción es importante entender que la revocación de mandato es un recurso indispensable en los regímenes democráticos, se basa en el principio de que los funcionarios públicos son agentes de la voluntad popular y deben estar sujetos al control, y para el caso en análisis es separar o suspender de su encargo a los miembros de un ayuntamiento, por cometer faltas graves o violaciones reiteradas a las leyes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Denominación del Título reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (**sic DOF 03-02-1983**) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

...⁵»

De igual manera en el ámbito estatal se establece que:

«CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en:
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sección Cuarta **De las Facultades del Congreso del Estado**

Artículo 63. *Son facultades del Congreso del Estado:*

...

XXIX. *Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por algunas de las causas graves que la Ley limitativamente prevenga, siempre y cuando los afectados hayan tenido oportunidad para rendir pruebas y hacer los alegatos que, a su juicio, convengan;*

...»⁶

Además, en las propias normas orgánicas del Poder Legislativo y del Ayuntamiento, establecen los procesos para realizar la revocación de mandato, y dan el reconocimiento que se trata de una facultad exclusiva de esta Soberanía.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo en los artículos 111 fracción VII, otorga a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el conocer los asuntos relativos a la suspensión o revocación de mandato de los integrantes de los ayuntamientos; de igual manera el 117 fracción II establece las competencias de la Comisión de Responsabilidades, incluyendo la suspensión o revocación de mandato y finalmente los artículos del 237 al 246 que instauran la substanciación de las figuras ya mencionadas.

Finalmente, la propia Ley Orgánica Municipal, cuenta con un capítulo XI especializado en el tema de la revocación de mandato, con los artículos del 90 al 94, y de igual manera le reconoce esta facultad al Congreso del Estado.

Por lo que resulta evidente la contradicción existente entre el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, con el contenido de la Constitución Federal y de la Constitución Local, pues establece la posibilidad al Ayuntamiento de revocar el mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento siendo esta una

⁶ Constitución Política para el Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

atribución exclusiva al Poder Legislativo, lo cual resulta inconstitucional y debemos dar certeza a un sistema jurídico coherente, por eso resultó atendible la derogación del citado artículo.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO:

«**Artículos Único:** Se **deroga** el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 50. Derogado

T R A N S I T O R I O

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

Guanajuato, Gto., 23 de agosto de 2021
La Comisión de Asuntos Municipales

Ma. Guadalupe Guerrero Moreno
Diputada presidenta

Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputado vocal

Juan Elias Chávez
Diputado vocal

Noemí Márquez Márquez
Diputada vocal

Armando Rangel Hernández
Diputado secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Dictamen, derogar el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal
Descripción:	A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa a efecto de derogar el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
Información de Notificación:	MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JUAN ELIAS CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1571_20210823153851082.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	23/08/2021 08:47:22 p. m. - 23/08/2021 03:47:22 p. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:

7d-da-4f-fa-c1-d9-15-70-15-69-32-4d-ba-34-c4-37-13-9a-0a-e1-83-39-da-28-cb-03-47-f9-59-49-92-4d-8a-cf-c7-08-24-40-fd-db-71-5a-58-61-30-78-5f-87-2f-b5-4a-c7-77-5c-76-aa-5e-92-39-0c-0e-3e-af-42-7f-e9-b2-a3-f5-db-e3-60-45-55-1a-5d-8d-57-cf-93-5c-13-2d-ae-a0-19-43-cf-f5-ed-35-21-e1-66-72-5e-18-d2-82-8d-0d-85-6a-91-8e-c3-b5-56-17-69-d6-95-89-03-26-56-9e-a2-94-c7-1f-a4-8a-5b-b2-40-12-e6-d2-e1-68-6d-e3-ed-10-8a-b9-d2-75-44-4d-c6-a9-cb-56-bb-3a-ec-13-30-7b-8d-44-9f-67-bd-f1-5d-7e-8c-76-3d-e0-95-d4-42-a0-5e-23-1b-bf-39-c5-84-dc-9b-90-0c-12-5a-cc-e5-c8-f2-35-78-a1-47-20-d2-55-8f-34-9a-6f-2f-5b-38-b1-ef-46-aa-c3-9f-ea-44-99-6e-52-00-76-1a-98-5d-e0-b7-29-14-59-e3-41-97-c0-cb-cc-12-67-3a-f4-85-da-4d-5d-05-76-d5-0d-1a-31-c1-ec-a7-1b-8b-da-e9-35-da-1e-a0-b7-d8-25-84-fd-12

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	23/08/2021 08:49:31 p. m. - 23/08/2021 03:49:31 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	23/08/2021 08:49:32 p. m. - 23/08/2021 03:49:32 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637653305725958525
---	--------------------

Datos Estampillados:

oDevDRou2f6NHZYCPKxr0qLPJ6s=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 259718409
Fecha (UTC/CDMX): 23/08/2021 08:49:34 p. m. - 23/08/2021 03:49:34 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.13 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 23/08/2021 11:11:10 p. m. - 23/08/2021 06:11:10 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
8c-52-fc-7c-a1-9f-4e-e0-1f-87-a1-a0-a2-6d-00-83-16-6c-09-a0-f9-cb-55-0f-7d-29-fa-1b-5c-20-01-72-89-bc-44-0d-8e-92-90-34-dc-3f-5a-a8-75-00-37-8c-4d-6d-7a-20-f3-0e-07-88-b6-35-7d-33-43-5a-27-65-b5-7b-fa-78-27-f1-33-cf-48-8f-ac-da-7f-a7-9a-04-6c-5f-1d-39-ff-8a-32-3d-34-1b-91-e8-fc-b1-65-9a-67-13-ef-68-96-81-55-7c-ff-cd-a1-63-1c-49-2d-31-31-a7-4d-04-8d-19-da-69-46-d9-be-a3-d1-bd-4b-53-e8-37-c1-f6-22-d6-fc-e7-10-db-d8-05-5f-8d-36-c1-ef-71-d1-ab-79-49-be-16-26-22-d1-b7-62-1f-44-62-eb-6d-7e-97-63-dc-cf-c2-8d-ff-74-c8-4c-35-54-2b-bd-25-4c-98-66-3b-7d-60-a4-e1-42-f8-c2-3e-58-cf-fe-76-7f-02-b0-46-70-f9-f5-2c-21-82-19-fd-77-5e-8b-36-ef-e6-b6-00-9f-0d-7b-70-f0-cf-9f-ac-ab-a1-e8-ba-c0-3a-8c-ea-05-cf-28-0d-44-c7-e9-ae-c4-11-75-56-77-76-0b-9a-e9-de-02-44-3e-e2-a5-88-1c-ba

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/08/2021 11:13:20 p. m. - 23/08/2021 06:13:20 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/08/2021 11:13:20 p. m. - 23/08/2021 06:13:20 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637653392006855208
Datos Estampillados: ns6w+0sBdRGfbnK+5QV1ynhGsbU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 259728804
Fecha (UTC/CDMX): 23/08/2021 11:13:22 p. m. - 23/08/2021 06:13:22 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:43:31 p. m. - 24/08/2021 05:43:31 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

ab-fb-2b-56-1b-0a-67-fd-3a-a4-90-78-fb-74-22-e2-d3-e2-b0-10-d9-2a-1b-6b-49-20-ba-c5-83-68-be-06-d2-4e-98-a7-de-f2-0e-b3-67-71-17-eb-e7-db-a8-d6-c1-d9-65-54-d3-d4-fd-16-b9-9b-06-dc-99-82-d8-4a-84-e0-41-57-a3-ce-b3-7b-8a-81-89-63-3c-ec-c2-8a-b2-ef-0c-22-12-a2-38-63-e5-85-c4-b3-a0-18-e0-c9-8f-f0-5c-c9-02-80-b6-00-02-c3-0b-de-0c-3a-09-ee-e1-0c-cc-a6-96-58-f8-6f-de-ed-9c-cc-14-80-44-d9-8e-dc-a1-40-02-29-96-4e-23-2f-55-df-96-ba-b4-17-5e-f9-1e-a0-e6-1d-07-e5-5d-ac-a4-2d-2d-a7-5a-7d-e6-bf-a3-9d-ae-8b-79-c0-2d-a4-fd-ce-f6-3f-ba-17-6c-46-53-fe-c2-11-e8-fe-d2-df-11-af-3f-0f-4d-a6-c3-31-a4-5d-2f-03-a7-49-77-f2-25-11-9b-83-47-e1-7c-30-ed-80-64-3a-3b-d2-d5-f6-b5-81-56-da-e9-9d-a3-bf-98-73-c7-9f-80-81-be-6f-94-ae-b1-73-5c-9e-ce-06-76-66-df-3a-79-87-75-32-22-ba-0d-db-e9-22

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:45:44 p. m. - 24/08/2021 05:45:44 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:45:44 p. m. - 24/08/2021 05:45:44 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637654239449154705
Datos Estampillados: iNfbMQ8QIyWEZkyXNk+jcLsyh98=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 259791652
Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:45:46 p. m. - 24/08/2021 05:45:46 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:43:40 p. m. - 24/08/2021 05:43:40 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
07-43-81-77-16-4b-c5-b2-d6-04-37-79-6c-ca-91-22-e1-49-2d-d7-80-c8-65-db-d1-1d-16-5d-28-b1-95-22-98-94-6c-4f-68-76-36-6e-8f-d6-17-ce-87-b0-46-21-06-8a-15-4c-72-51-67-8d-64-7d-59-59-b2-b6-41-5f-fc-da-e9-a3-c5-4a-8a-bc-dc-0d-c6-5c-a2-c0-ce-17-03-eb-c4-08-96-a1-1d-75-87-63-59-51-b0-9a-54-aa-30-17-30-9f-cb-73-03-5b-42-fc-fc-da-8d-59-f7-5c-23-11-89-98-a6-9b-7a-17-0c-a5-e0-04-0d-a4-77-2a-d3-d7-4c-16-cc-f1-8b-53-4b-bb-65-e2-da-7c-cb-68-a4-2b-24-de-54-94-f4-ca-a7-45-64-3f-8d-ec-a9-0f-ae-48-86-aa-59-b5-fe-56-a1-48-b7-9f-bc-78-8b-8a-61-2e-14-ef-d1-e1-08-d6-7b-a7-81-f8-ed-60-46-53-bc-f5-80-6f-95-4a-f6-d2-d5-4a-e6-53-b8-0c-24-9d-b3-2a-3e-3d-79-c2-66-19-bb-d5-1d-4b-28-93-59-45-9d-2a-bd-87-e8-d5-9e-24-96-19-2a-84-81-b0-bf-be-46-8d-36-46-a2-57-f4-26-94-ce-b8-34-28-65-a5-5f

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:45:52 p. m. - 24/08/2021 05:45:52 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:45:52 p. m. - 24/08/2021 05:45:52 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637654239529467329
Datos Estampillados: Nst2kAHmg2kld/qP9avewRpIdBk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 259791652
Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:45:46 p. m. - 24/08/2021 05:45:46 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ARMANDO RANGEL HERNANDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.17 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 25/08/2021 04:38:09 p. m. - 25/08/2021 11:38:09 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 09-72-11-ea-2a-c8-42-fa-37-79-0f-34-6e-5f-c2-6e-17-ba-54-a5-7c-23-e1-d2-5b-c2-e1-9b-83-87-d5-e7-ca-36-45-36-a2-b5-74-85-a9-15-0f-d2-c8-d2-a4-e6-09-5d-5e-ef-53-fe-62-ad-ef-c0-a2-e2-12-05-b6-c7-58-90-48-d7-58-92-ae-a4-17-1c-0d-46-e0-ab-42-23-8a-6b-51-81-89-41-0e-7e-c1-72-47-92-2b-36-c6-73-6e-1b-92-39-5d-38-cb-d2-2f-70-51-e9-d8-f2-fd-d7-20-7f-18-ac-1f-5b-25-39-71-1e-d1-d2-56-36-e2-11-db-74-ca-5e-b0-7c-54-3a-59-89-4b-ee-a7-d2-ef-86-95-04-62-d8-4c-84-33-a4-96-2f-7b-93-4a-4e-9a-ff-91-82-6a-86-c6-9c-03-e4-f1-93-c9-e6-c2-03-61-88-ac-cd-9e-50-9d-e4-90-3f-38-3d-0c-05-c1-2f-3d-f4-ed-9b-42-55-28-2b-aa-70-aa-97-34-5f-97-80-27-90-d1-a2-d4-1b-6a-24-12-6a-0d-de-fe-c9-e3-49-98-58-fd-ed-d4-39-9d-08-c7-c6-cd-b1-6b-b9-56-48-c7-9b-34-bc-d4-7f-14-ce-29-62-d9-a5-03-ed-b7-d1-fc-83

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/08/2021 04:40:23 p. m. - 25/08/2021 11:40:23 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

25/08/2021 04:40:23 p. m. - 25/08/2021 11:40:23 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637654884239938266

Datos Estampillados:

mpBhd2oa3G3dYdsOoov7Bxx9OA0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

259825661

Fecha (UTC/CDMX):

25/08/2021 04:40:26 p. m. - 25/08/2021 11:40:26 a. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

27/08/2021 12:13:10 a. m. - 26/08/2021 07:13:10 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

84-6b-c1-60-20-7f-49-6c-b0-69-d7-0c-3f-41-16-40-68-e7-f7-28-db-ad-98-b3-db-d5-b8-77-b1-ff-c8-ef-70-0e-6d-f8-72-c0-32-6c-ad-59-02-15-b9-4b-a6-35-a3-91-b9-42-78-f2-e4-5f-27-8c-85-3b-6f-fd-b7-48-0b-82-57-4c-75-df-20-19-12-0c-30-c6-f0-0f-85-f3-71-41-82-6b-8c-2e-d1-11-dc-c9-62-ef-4a-7b-a1-1f-87-d3-90-31-d9-57-78-a6-79-14-bd-17-b0-90-0f-fa-e7-9f-27-c5-44-43-1b-5a-b9-b0-20-16-df-e9-31-7e-08-7e-45-2a-c9-a8-51-f0-64-5f-ee-a1-db-55-2f-13-5b-d4-cd-2a-b3-6d-0a-4a-94-a7-e5-31-a4-b5-e1-bf-0f-bc-1d-4b-42-a3-cf-82-22-42-db-31-57-3a-b1-8c-99-62-71-03-0e-70-10-80-9b-02-c8-73-1f-b2-c1-54-4d-6d-17-4a-16-60-9e-55-06-b6-12-b5-6e-02-b4-9d-b6-12-84-c6-13-b2-57-e5-6b-6d-12-cc-3a-84-4a-eb-4a-ee-5e-66-cc-b3-2c-23-50-c7-02-b6-29-92-af-d8-18-33-b0-6c-ef-75-e9-04-3b-37-ff-7d-9e-1f-c6-ff

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

27/08/2021 12:15:21 a. m. - 26/08/2021 07:15:21 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

27/08/2021 12:15:21 a. m. - 26/08/2021 07:15:21 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637656021219846660

Datos Estampillados:

kRP251dP7H3vHTcD+YmxTn4oz6l=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 259904340
Fecha (UTC/CDMX): 27/08/2021 12:15:23 a. m. - 26/08/2021 07:15:23 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
